
Núm. 1996

Mártes 2

AÑO TRECE.

de diciembre.

1845.



Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

*Seccion de contabilidad.—Circular.—*El Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica, con fecha 9 del actual, la Real orden que sigue:

El Sr. ministro de Hacienda traslada en 28 del mes anterior al de la Gobernacion de la Península la siguiente Real orden que con la misma fecha comunica al Director general de contribuciones indirectas.—He dado cuenta á la Reina de la esposicion hecha por el gefe político de Gerona, en solicitud de que continúen hasta fin de año los actuales arbitrios, impuestos sobre varios artículos sugetos al derecho de consumo, así como si la facultad de establecer carnicerías, tabernas, y otros de esta especie están comprendidos en la base séptima de la ley de 23 de mayo último. Y conformándose S. M. con el dictámen de V. S. de 12 del corriente, se ha dignado mandar, que la exaccion de arbitrios se sujete á lo dispuesto en la referida base para el establecimiento del impuesto de consumos sobre especies determinadas, sin perjuicio de que los ayuntamientos á quienes por su virtud resulte déficit en sus presupuestos municipales, propongan al Gobierno, por el conducto correspondiente, los arbitrios que juzguen necesarios y sean compatibles con lo dispuesto en la citada ley. Al mismo tiempo ha tenido á bien declarar S. M. que los recargos que se ocasionen por los establecimientos de carnicerías y tabernas no de-

ben considerarse comprendidos en la indicada base séptima, siempre que las condiciones de los arriendos que se hagan de estos establecimientos no se opongan á la observancia del Real decreto de 23 de mayo próximo pasado.—Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Cuya publicacion he dispuesto por medio del Boletín oficial de la provincia para noticia de los pueblos de la misma y efectos oportunos. Palma 29 de noviembre de 1845.—Joaquín Maximiliano Gibert.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me ha comunicado la circular siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 31 de octubre anterior la Real orden que sigue:

Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 26 del actual lo siguiente.—El Ministro de S. M. en Lóndres, con fecha 8 del corriente, dice al señor Ministro de Estado lo que sigue.—«Habiendo trasladado al secretario del Club intitulado *The Royal Victoria Yacht club* el oficio de V. E. de 6 del próximo pasado, según lo manifesté en mi despacho número 252, me ha contestado espresando el reconocimiento de los sócios por la gracia que les ha sido concedida por el gobierno de S. M. y me incluye la lista de los nombres de los buques de que se compone la escuadra de dicho Club, que remito á V. E. por si cree conveniente pasarla á manos del señor Ministro de Marina. El Almirantazgo ha autorizado á estas embarcaciones á usar la bandera encarnada de la escuadra de S. M. Británica, con la insignia del Club en una bandera encarnada triangular de señal. Dicha insignia se compone de una corona y ancla, y las iniciales de S. M. Británica V. R. en ambos lados, pintadas de amarillo.»—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. con inclusion de copia de la lista de los mencionados barcos, consiguiente á la comunicacion de ese Ministerio de su digno cargo de 25 de agosto último.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. acompañando la lista que se cita para los efectos correspondientes.

Y la Direccion la inserta á V. S. con copia de la mencionada lista de buques para su inteligencia y la de las Aduanas de esa provincia; sirviéndose avisar el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1845.—José María Lopez.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para noticia del Comercio. Palma 26 de noviembre de 1845.—Juan Nepomuceno García Hidalgo.

*Lista de las embarcaciones que componen la escuadra de la compañía
Real Yacht Victoria.*

Nombres.	Barcos.	Clase.	Tone- ladas.	Puertos.
Duke of Beaufort, K. G.	Intrepid.	Balandra.	55	Portsmouth.
Marquis of Anglesea, K. G.	Pearl.	Balandra.	130	Southampton.
Marquis of Conyn- gham.	Flover of Yarrow.	Balandra.	183	Southampton.
The Earl of Ilchester.	Petrel.	Balandra.	98	Southampton.
The Earl of Yarbo- rough	Kestrel.	Bergantin.	202	Cowes.
Viscount Seaham. . .	Mystery.	Balandra.	25	London.
Lord Rosmore . . .	Janette.	Goleta.	186	Shoreham.
Lord Keane	Syren.	Goleta.	161	Portsmouth.
Hon L. Borrel. . . .	Lady Jane.	Sireni (Yawl).	27	Portsmouth.
Thomas Willis Fle- ming, Commodore.	Esmeralda.	Goleta.	129	Cowes.
Albert J. Hambrough, Vice-Commodore..	Medina.	Balandra.	44	Cowes.
J. H. W. P. Smyth Pigott	Ganymede.	Balandra.	70	Southampton.
William Stovin . . .	Comet.	Sireni.	10	Southampton.
William Anderson.	Midge.	Balandra.	37	Cowes.
Andrew Fontaine . .	Gauntlet.	Balandra.	59	Portsmouth.
William Faber. . . .	Menai.	Goleta.	176	Plymouth.
Robert-Bell	Kate.	Balandra.	94	Cowes.
	Nora.	Balandra.	27	Cowes.
	Blue Belle.	Balandra.	25	London.
Twysden Hodges. . .	Fleur de Marie.	Balandra.	25	London.
E. Jekill.	Alarm.	Balandra.	41	Cowes.
J. Petre	Osprey.	Balandra.	42	Portsmouth.
Frederick Perkins. .	Delphin.	Goleta.	217	London.
Robert Wright . . .	Elizabeth.	Balandra.	35	Southampton.
	Husar.	Goleta.	120	Beaumarais.
T. P. Williams. . . .	G-zette.	Balandra.	87	Beaumarais.
J. N. Hibbert	Water Lily.	Sireni.	31	Cowes.
William Peareth. . .	Fairy.	Goleta.	147	Southampton.
Joseph Weld (Junior)	Curlew.	Balandra.	15	Southampton.
Eduard Westlake . .	Falcon.	Balandra.	12	Southampton.
Sir John Walsh (Bar)	Amazon.	Balandra.	75	Cowes.
Henry H. Clayton.	Violet.	Balandra.	18	London.
Earl of Wilton	Xarifa.	Goleta.	185	Cowes.

Es copia. = Lopez.

La Direccion general de contribuciones Directas con fecha 13 de este mes me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de octubre último la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—Escmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. de una consulta de la Direccion general de contribuciones Directas, fecha 16 del actual, haciendo ver los inconvenientes que pueden ofrecerse de autorizar recargos sobre los cupos de contribuciones de cada pueblo para gastos de interes comun sin conocimiento previo de este Ministerio, en cuya comprobacion manifiesta lo sucedido en Córdoba recientemente con motivo de haberse recargado en treinta y cuatro mil quinientos catorce reales el cupo de la contribucion territorial de aquella capital, para atender á los gastos de conduccion y manutencion de presos pobres, conforme á lo resuelto en Real orden de 7 de agosto próximo pasado, espedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. esclusivamente. Enterada S. M., y hecha cargo de que para llevar á efecto los recargos sobre las contribuciones é impuestos, en conformidad á lo dispuesto en los Reales decretos de 23 de mayo, circulados en 15 de junio último, se necesita ademas del conocimiento previo de este Ministerio, que por él se espidan á las Autoridades de Hacienda las órdenes que lo prevengan, sin cuyo requisito no deben consentir su reparto ni exaccion; se ha servido resolver que V. E. traslade á este Ministerio la expresada Real orden de 7 de agosto último, como necesaria para conocimiento y ejecucion de las oficinas de Hacienda, y que en lo sucesivo, ántes de acordarse ningun recargo á los cupos de contribuciones é impuestos como arbitrios ó recursos con destino á gastos de interes comun, se sirva oírme, para que de acuerdo por ambos Ministerios se determinen y comuniquen en consecuencia las resoluciones á sus respectivas dependencias, aunque de antemano esté por ley especial señalado el maximum á que puedan ascender, á fin de evitar toda clase de conflictos é inconvenientes. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos expresados.—De la de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos efectos.

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que tenga cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de la misma. Palma 29 de noviembre de 1845.—Juan Nepomuceno Garcia Hidalgo.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

El Escmo. Sr. Intendente general militar con fecha 13 de octubre último me dijo lo que sigue:—«Por el ministerio de la Guerra con fecha 9 del actual se me ha comunicado la orden que sigue:—Escmo. Sr.—El Sr. ministro de la Guerra dice hoy al de la Gobernacion de la Península lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este ministerio en 23 de mayo último proponiendo el medio de sustituir á las Diputaciones provinciales en las funciones que para la liquidacion de los suministros les impuso la Real orden de 26 de marzo de 1844; S. M. se ha enterado y teniendo presente la variacion que ha sufrido la índole de dichas Diputaciones y la necesidad de acordar una medida conveniente para liquidar los suministros que hagan los pueblos, se ha dignado resolver de conformidad con el informe emitido por el Intendente general militar, que respecto á que por el artículo 7º título 2º de la ley de 2 de abril último se atribuye á los Consejos provinciales una participacion en los diferentes ramos de la Administracion municipal, sean estos los que reemplacen á las espresadas Diputaciones en las funciones que las marcó la Real orden de 26 de marzo citado, para la organizacion y valoramiento de los suministros hechos por los pueblos, único medio de llevar adelante, en obsequio de los mismos y en resguardo de los intereses del Estado la liquidacion y pago de los mismos, amoldando las operaciones á la nueva forma dada á los cuerpos municipales.—Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos de la misma. Palma 29 de noviembre de 1845.—Mauel Robleda.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Conforme á lo prevenido en el art. 38 del Real decreto de 23 de mayo próximo pasado para el establecimiento y cobranza de la contribucion de subsidio de la industria y comercio publicado en el Boletín oficial de esta provincia núm. 1957 y periódicos de esta capital, se señala el plazo fijo é improrogable de diez dias á contar desde hoy para que todos los contribuyentes acudan si les acomoda á esta Administracion á reconocer su respectiva matrícula y reclamar cualquier perjuicio que crean habérseles inferido: pasado e cual sin haberlo verificado se dirigirán al Sr. Intendente las matrículas ó repartimientos definitivos para su aprobacion, procediéndose en seguida á la cobranza como está mandado sin que haya despr

lugar á reclamacion alguna; advirtiéndose, que en el pago de las cuotas que á cada uno corresponde se les abonarán las cantidades que justifiquen haber satisfecho por el subsidio industrial y por el cupo tambien industrial de la contribucion de Culto y Clero correspondiente al espresado año á los efectos prevenidos en el artículo 39 del referido Real decreto segun en él se dispone. Palma 29 de noviembre de 1845.—Venancio Recio.



D. Gregorio Alvarez Gonzalez magistrado honorario en la audiencia territorial de Albacete, y juez de primera instancia del partido de la ciudad de Palma en Mallorca.

Por el presente primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Tomas García Ubero natural del pueblo de Bora por atribuirle suplantó un poder en abril de 1844, residiendo en esta capital y tambien porque en la misma supuso se llamaba Juan Hortal asi en juicio como fuera de él, para que dentro el término de nueve dias siguientes á la publicacion del presente, comparezca en las cárceles de esta ciudad á rendir su declaracion de inquirir, y defenderse despues de la culpa que le resulte, si lo hiciere se le oirá y guardará justicia y de lo contrario se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los traslados y notificaciones en los estrados de este juzgado. Dado en Palma de Mallorca á 25 de noviembre de 1845.—Gregorio Alvarez.—P. M. D. S. S.—Francisco Ignacio Sastre.



D. Melchor Zorrilla juez de primera instancia de la villa de Inca y su partido etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por el tercer pregon y edicto á Nicolás Bernat de la vecindad de Campanet contra quien estoy procediendo criminalmente por culpado en la causa criminal formada sobre apremio de tres hombres sospechosos en el colegio de Lluch, para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde hoy en adelante se presente ante mí, ó en las cárceles nacionales de este partido para tomar traslado á su tiempo y defenderse de la culpa que contra él resulta, pues si lo hiciere será oído y guardada su justicia, y en su rebeldía proseguiré en la causa como si estuviere presente, sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive y tasacion de costas si las hubiere y los autos y demas diligencias se hicie-

ren se harán y notificarán en los estrados de este tribunal que desde luego le señalo y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaran. Y para que llegue á noticia de todos, y del antedicho procesado, mando pregonar y fijar el presente. Inca veinte y uno de noviembre de 1845.—Melchor Zorrilla.—Por su mandado —Bernardo Roca escribano.

—o—o—o—

D. Gregorio Alvarez Gonzalez magistrado honorario de la Audiencia territorial de Albacete, y Juez de 1ª instancia del partido de Palma.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Roca de Establiments por haber pedido pasaporte para Barcelona con dos solicitudes falsas, para que dentro el término de nueve dias siguientes á la publicacion del presente comparezca en las cárceles de esta ciudad á rendir su declaracion de inquirir y defenderse despues de la culpa que le resulta, si lo hiciere se le oirá y guardará justicia y de lo contrario se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldía entendiéndose los traslados y notificaciones en los estrados de este juzgado. Dado en Palma á 27 de noviembre de 1845.—Gregorio Alvarez.—P. M. de S. S.—Francisco Ignacio Sastre.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 2ª quincena del mes de octubre del año de 1845.

<i>Medida y peso mallorquin.</i>	<i>Libras</i>	<i>suel.</i>	<i>din.</i>
Trigo, cuartera.	3	6	”
Centeno, idem.	”	”	”
Cebada, idem	1	16	”
Garbanzos, id.	3	”	”
Arroz, arroba.	1	9	2
Aceite, cuartan.	1	”	”
Vino, cuartin.	1	6	”
Aguardiente, idem	4	”	”
Vaca, libra.	”	”	”

Carnero, idem 36 onzas.	”	7	”
Tocino, idem	”	7	”
Trigo candeal, cuartera	3	6	”
Habas, idem	3	3	”
Habichuelas, idem.	”	”	”
Guijas, idem	2	2	”
Leña, quintal	”	5	”
Carbon, idem	1	”	”
Algarrobas, idem	”	”	”
Almendron, idem.	15	”	”
Queso, idem	12	”	”
Lana, idem.	15	”	”

Inca 31 de octubre de 1845.—El alcalde, Juan Coll.

Idem en el mercado de Iviza durante la 2ª quincena del mes de octubre.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras.</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera	3	6	”
Centeno, idem.	”	”	”
Cebada, idem	1	13	”
Garbanzos, idem	5	8	”
Arroz, arrobas.	1	7	8
Aceite, cuartan	”	18	”
Vino, cuartin	1	10	”
Aguardiente, idem.	6	5	8
Vaca, libra.	”	”	”
Carnero, idem.	”	6	”
Tocino, idem	”	9	”
Trigo candeal, cuartera	”	”	”
Habas, idem.	2	14	”
Habichuelas, idem	5	8	”
Guijas, idem	2	14	”
Leña, quintal	”	3	”
Algarrobas, idem	1	1	”
Carbon, idem	”	12	”
Almendron, idem.	16	10	”
Queso, idem	”	”	”
Lana, idem	11	”	”

Iviza 1º de noviembre de 1845.—José María Ferrer.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.